



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TMS/368/2019, DE 28 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 694/2017, DE 3 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 30/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, EN RELACIÓN CON LA OFERTA FORMATIVA DE LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES Y SU FINANCIACIÓN, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A SU FINANCIACIÓN.

RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Ministerio de Trabajo y Economía Social | Fecha | 19-03-2026 |
| Título de la norma | Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Con este proyecto de orden se pretende modificar el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, donde se establecen distintos porcentajes y distintos momentos para el pago anticipado de la subvención concedida, con el fin de establecer una única entrega anticipada de fondos al inicio de la actividad formativa y que no podrá superar el 80 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo. | | |



| | |
|--|--|
| Objetivos que se persiguen | <p>En primer lugar, simplificar el procedimiento de ejecución del gasto mediante una única entrega anticipada de fondos, que se realizará al inicio de la actividad formativa.</p> <p>En segundo lugar, reducir la carga financiera que tienen que soportar las entidades beneficiarias que imparten la formación, pues podrán recibir un pago anticipado del 80 por ciento frente al 60 por ciento actual.</p> <p>En tercer lugar, favorecer que el Sistema de Formación en el Trabajo pueda contar con la máxima concurrencia y colaboración de entidades que garanticen la calidad de la formación que imparten, lo que redundará en la mejora de la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas.</p> |
| Principales alternativas consideradas | <p>La forma jurídica adecuada para la modificación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas al tratarse de una modificación necesaria de la orden de bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la formación en el trabajo. Tampoco se ha considerado la opción de ausencia de actividad normativa, por cuanto ello supondría impedir las mejoras indicadas para la ejecución de las subvenciones que se regulan en la norma que se pretende modificar.</p> |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden ministerial |
| Estructura de la Norma | El proyecto de orden consta de un artículo único, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales. |



Informes recabados

Se considera necesario recabar los informes previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en virtud de lo preceptuado en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recibido el 23 de junio de 2025, así como del artículo 67.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en base a lo dispuesto por el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

De otra parte, el objeto de esta modificación ha sido informado por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales el [REDACTED], así como por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo el [REDACTED].

Asimismo, los informes preceptivos de la Abogacía del Estado en el departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se han emitido con fecha 17 de marzo de 2026 y [REDACTED], respectivamente.



| | | |
|--|---|--|
| Trámite de audiencia | <p>No se ha sustanciado el trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al tratarse de una norma que regula aspectos parciales de una materia, no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada ley, el proyecto de orden se ha publicado en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía interesada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, entre el _____ y el _____ de 2026, plazo reducido con motivo de la urgencia en la tramitación.</p> | |
| ANALISIS DE IMPACTOS | | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | Esta orden modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, dictada al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7. ^a y 13. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente. | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general. | Impacto positivo. |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |

| | | |
|---|---|---|
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> | <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario</p> |
| <p>IMPACTO DE GÉNERO</p> | <p>La norma tiene un impacto de género</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |
| <p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p> | <p>Se considera que las medidas contenidas en esta orden no conllevan impactos administrativos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> | |



Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Motivación.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone, en su artículo 2.2 que conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

En este marco, el artículo 33 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, regula los fines de la formación en el trabajo, denominación que sustituye a la de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, al tiempo que establece que los principios, objetivos y regulación de la formación en el trabajo serán objeto de regulación específica.

En la actualidad, la regulación específica de la formación en el trabajo está constituida por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y por su normativa de desarrollo. Precisamente, la disposición final tercera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, llevó a cabo una modificación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para no oponerse a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y, sobre todo, en lo referido a la financiación de la formación en el trabajo.

En particular, con dicha modificación se dio una nueva redacción al artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, cuyo apartado 6 señala que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones podrán prever entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, con un límite máximo que no podrá superar el 80 por ciento del importe concedido, lo que supondrá que como mínimo un 20 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

A este respecto, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, aunque establece que se podrá alcanzar, en uno o dos pagos anticipados, hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el



inicio de la actividad formativa, sólo prevé la entrega de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa hasta un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo; muy lejos, por tanto, de los nuevos límites a los pagos anticipados previstos en el artículo 6.6. de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Esta situación conlleva una elevada carga financiera para las entidades que imparten formación en el trabajo, ya que la compensación del 40 por ciento de la financiación que no se anticipa, se puede demorar hasta los 12 meses posteriores a la presentación de la justificación final de la actividad subvencionada, además de la mayor carga procedimental en la gestión de los correspondientes pagos: uno al inicio de la actividad formativa (25 por ciento), otro una vez iniciada esta (35 por ciento) y el último (40 por ciento restante, que no se anticipa) dentro de los doce meses posteriores a la presentación de la justificación final de la actividad formativa subvencionada.

Como es sabido, la formación en el trabajo es imprescindible para la mejora de la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas, con el impacto positivo que ello tiene, no sólo en su desarrollo profesional y personal, sino también en la capacidad innovadora y competitiva de las empresas al poder contar con recursos humanos de calidad. Sin embargo, una excesiva carga financiera y procedimental, como la señalada anteriormente, puede disuadir a muchas entidades de formación para prestar su colaboración como impartidoras, por lo que conviene modificar el límite aplicable actualmente a los pagos anticipados y aproximarlos al previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, según la redacción dada a su artículo 6.6 por la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

La aproximación que se propone a un anticipo del 80 por ciento no supone para la Administración un riesgo de incremento de expedientes de reintegro ni, por ende, un perjuicio para los fondos públicos, ya que, por un lado, su pago se realizará una vez iniciada la actividad formativa y no con carácter previo, pese a posibilitarlo la ley; y, por otro, los datos estadísticos de la actividad formativa subvencionada en años anteriores demuestran que la proporción entre la subvención justificada y liquidada respecto de la financiación aprobada es superior al porcentaje indicado, tal y como se explica en el apartado VI.b) referido al impacto presupuestario.

En este contexto, resulta aconsejable la modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, a fin de que el sistema de formación en el trabajo pueda contar, en todo momento, con la máxima concurrencia y colaboración de entidades de formación que tengan acreditada una solvencia técnica suficiente para garantizar la calidad de la formación que imparten.

b) Finalidad y objetivos perseguidos.

Con la modificación normativa proyectada se pretende, con carácter general, favorecer la participación de las entidades de formación que colaboran en la impartición de la formación en el trabajo y garantizar la calidad de la misma, lo que redundará en la mejora de la



empleabilidad y el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, siendo su aprobación necesaria para lograr dicha finalidad.

Con carácter específico se persigue:

En primer lugar, simplificar el procedimiento de ejecución del gasto mediante una única entrega anticipada de fondos al inicio de la actividad formativa, frente a las dos entregas previstas actualmente: un 25 por ciento con carácter previo al inicio de la formación y un 35 por ciento una vez iniciada la actividad formativa.

En segundo lugar, reducir la carga financiera que tienen que soportar las entidades beneficiarias que imparten la formación, pues podrán recibir un anticipo del 80 por ciento de la subvención concedida, frente al 60 por ciento actual.

En tercer lugar, favorecer que con el sistema de formación en el trabajo pueda contar con la máxima concurrencia y participación de entidades colaboradoras en la impartición de una formación de calidad, con lo que ello tiene de positivo para la mejora de la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas.

c) Alternativas

La necesidad de regulación deviene de la finalidad y objetivos, antes señalados, que se pretende con la modificación normativa proyectada.

Los objetivos proyectados en la norma objeto de esta orden requieren de un marco normativo en constante actualización, que responda a los cambios y necesidades de cada momento de las empresas y las personas trabajadoras, así como a los requerimientos de la necesaria financiación de las acciones formativas.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa, por cuanto ello supondría impedir la adecuada tramitación de las subvenciones que se regulan en la norma que se pretende modificar.

d) Principios de buena regulación

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por una parte, el principio de necesidad se cumple al estar la iniciativa normativa justificada por el interés general, materializado en la necesidad de mejorar la empleabilidad y posibilidades de inserción de las personas desempleadas, así como el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras ocupadas, sin olvidar el impacto que ello tiene en la reducción del desempleo y en la creación y mantenimiento del



empleo estable de calidad, y en la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

Por otro lado, esta norma cumple con el principio de eficacia, por cuanto las modificaciones normativas proyectadas, favorecer la ejecución y consiguiente financiación de determinados programas e iniciativas dirigidos a la mejora de la empleabilidad y el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, siendo su aprobación necesaria para lograr dicha finalidad.

Esta norma responde al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para garantizar que se alcance el objetivo de proporcionar una formación en el trabajo que atienda a los requerimientos de las empresas y a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras, para lo cual se necesita la colaboración de entidades con solvencia técnica acreditada para impartir una formación en el trabajo de calidad.

Asimismo, resulta adecuado al principio de seguridad jurídica puesto que contribuye a reforzar la certidumbre y claridad del ordenamiento jurídico una actualización normativa necesaria y de determinadas subvenciones en el ámbito de empleo y de la formación en el trabajo, creando así, una coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivos. Se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de dar participación y audiencia a la ciudadanía afectada y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por último, la orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas y permite una gestión eficiente de los recursos públicos. En este sentido, la norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos con los menores costes posibles.

e) Inclusión en el Plan Anual Normativo.

Esta orden ministerial no ha sido incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de xx de xx de 2026, por no ser esta norma susceptible de incluirse en el citado plan.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de orden consta de un artículo, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

En lo que al articulado se refiere, el artículo único contiene la modificación del apartado 2 del artículo 12 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con la que se establece una única entrega anticipada de fondos al inicio de la actividad formativa que no podrá superar el 80 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo,



en lugar de distintos porcentajes y momentos para el pago anticipado de la subvención concedida, como los que están previstos en la normativa vigente,

De otra parte, en lo que se refiere la disposición transitoria única, determina el régimen transitorio de los procedimientos, de manera que los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados antes de la entrada en vigor de esta orden se regirán por la normativa anterior hasta su finalización.

Por último, las tres disposiciones finales regulan, respectivamente, el título competencial, las facultades de aplicación y la entrada en vigor de la norma.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Fundamentación jurídica y rango normativo.

La modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, encuentra fundamento jurídico en la disposición final cuarta del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que autoriza al titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social [referencia que debe entenderse hecha a la actual Ministra de Trabajo y Economía Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

b) Engarce con el derecho español.

La norma proyectada guarda una estrecha relación con diversas normas del ordenamiento jurídico interno.

En primer lugar, el proyecto se conecta con otras normas del ordenamiento jurídico laboral, como la Ley 3/2023, de 28 de febrero, cuyo título III regula las políticas activas de empleo, que se definen en su artículo 31 como *“el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social”*. Por su parte, el artículo 33 se refiere al sistema de formación en el trabajo, disponiendo que sus principios, objetivos y regulación serán objeto de regulación específica.

En segundo lugar, el proyecto guarda también relación con el contenido de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que tiene por objeto regular la planificación y financiación del sistema de formación en el trabajo, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

Dicha ley fue modificada por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, a fin de adaptar sus previsiones a las novedades introducidas por esta última y otras normas relacionadas con la materia.

Precisamente, la disposición final tercera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, llevó a cabo una modificación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para no oponerse a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y, sobre todo, en lo referido a la financiación



de la formación en el trabajo. En particular, con dicha modificación se dio una nueva redacción al artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, cuyo apartado 6 señala que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones podrán prever entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, con un límite máximo que no podrá superar el 80 por ciento del importe concedido, lo que supondrá que como mínimo un 20 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

En tercer lugar, debe destacarse la coherencia de la propuesta con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que, conforme a lo establecido en su artículo 34.4, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para ello, es necesario que lo prevea expresamente la normativa reguladora de la subvención, como así se hace en este caso.

Por consiguiente, el contenido de esta orden es congruente con las normas del ordenamiento jurídico con las que guarda relación, tanto en lo que se refiere a su contenido como a su fundamento jurídico.

c) Entrada en vigor.

En la disposición final tercera se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta, en consecuencia es de aplicación el artículo 2.1 del Código Civil, que dispone que las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa.

d) Derogación normativa.

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta orden tiene en cuenta el marco de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia laboral y se dicta en virtud de la competencia que atribuye al Estado el artículo 149.1.7^a de la Constitución sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, así como, de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha omitido la



consulta pública previa a la elaboración de este proyecto normativo, toda vez que en el mismo se regulan aspectos parciales de la materia; en concreto, la referida al límite de los pagos anticipados de las subvenciones concedidas.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha publicado el texto en el portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. La sustanciación de este trámite ha tenido lugar entre el [REDACTED] y el [REDACTED] de 2026, plazo reducido con motivo de la urgencia en la tramitación.

La urgencia viene determinada por la necesidad inmediata de adecuar la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, a los límites y condiciones de anticipos previstos en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, tras su modificación por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, así como al desarrollo reglamentario contenido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

La regulación actualmente vigente (que mantiene un sistema de anticipos del 25 por ciento previo al inicio, 35 por ciento tras el inicio y el 40 por ciento restante tras la justificación) ha quedado desfasada respecto del marco legal vigente y genera una elevada carga financiera y procedimental para las entidades de formación, contraria al principio de eficacia en la ejecución del gasto público y a los fines de la formación en el trabajo establecidos en el artículo 33 de la Ley 3/2023 de 28 de febrero. Mantener esta situación supondría obstaculizar la adecuada ejecución de las iniciativas formativas y comprometer la capacidad del sistema para asegurar la concurrencia de entidades solventes y la calidad en la impartición, con impacto directo en la empleabilidad de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas. Dado el carácter anual de las convocatorias y la necesidad de disponer de un marco normativo actualizado con la mayor inmediatez posible, retrasar la aprobación de la modificación normativa ampliaría los efectos negativos detectados sobre el tejido formativo, afectaría a la programación y gestión eficiente de los fondos y dificultaría la plena aplicación del sistema de anticipos previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Se considera necesario recabar, los siguientes informes previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en virtud de lo preceptuado en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recibido el 23 de junio de 2025, así como del artículo 67.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en base a lo dispuesto por el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



Asimismo, los informes preceptivos de la Abogacía del Estado en el departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se han emitido con fecha 17 de marzo de 2026 y [REDACTED], respectivamente.

De otra parte, el objeto de esta modificación ha sido informado por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales el [REDACTED], así como por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo el [REDACTED].

Por último, se elevará a la firma de la Ministra para su aprobación como orden ministerial.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) Impacto económico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.d).1.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, esta orden tendrá impacto positivo sobre la economía en general, toda vez que las iniciativas y programas de formación en el trabajo, a que se refiere la norma objeto de modificación, tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas (en particular, entre las Pymes) y las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas una formación que mejore la empleabilidad y el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras, y que responda a las necesidades del sistema productivo y la competitividad empresarial, contribuyendo a un modelo productivo basado en el conocimiento. Y ello sin que se impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional, ni se introduzcan nuevas barreras regulatorias o administrativas que pudieran distorsionar la unidad de mercado.

Los indicadores de resultados obtenidos en el año 2024 muestran el impacto que tienen las iniciativas y programas de formación en el trabajo sobre la economía en general; de ahí la necesidad de incorporar a su normativa reguladora los cambios que resulten necesarios para que contribuya al impulso y extensión de la formación en el trabajo entre las empresas y las personas trabajadoras. Por ejemplo, en el total nacional, se han producido 733.952 participaciones en cursos de personas trabajadoras, a través de las iniciativas de formación subvencionadas, de las que el 73,5 por ciento son ocupadas y el 26,5 por ciento desempleadas.

De otra parte, en la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación, máxime cuando su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio estatal, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las comunidades autónomas.

b) Impacto presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.d).2.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la modificación normativa que se propone no requiere la dotación de nuevos fondos, puesto que se limita



a regular el límite de los pagos anticipados, por lo que la misma no tiene impacto presupuestario alguno.

Por otro lado, con la modificación que se propone tampoco hay menoscabo para los caudales públicos ya que, en promedio, el gasto de las liquidaciones sobre la financiación aprobada en las convocatorias de subvenciones públicas promovidas por el Servicio Público de Empleo Estatal en 2021 y 2022 se sitúa en torno al 80 por ciento, como se ilustra seguidamente:

Resultados por convocatoria (importe liquidado / financiación aprobada)

- Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, aprobada por Resolución de 15 de abril de 2021, del Servicio Público de Empleo Estatal:
 - Financiación aprobada (Total): **49.997.173,4 €**
 - Importe liquidación: **48.361.079,5 €**
 - Indicador: **96,7 %**
- Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas del ámbito sectorial del Turismo, aprobada por Resolución de 4 de marzo de 2021, del Servicio Público de Empleo Estatal:
 - Financiación aprobada (Total): **38.980.504,8 €**
 - Importe liquidación: **33.580.381,5 €**
 - Indicador: **86,1 %**
- Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, aprobada por Resolución de 4 de julio de 2022, del Servicio Público de Empleo Estatal (*cerrada al 99,9%*):
 - Financiación aprobada (Total): **290.862.728,9 €**
 - Importe liquidación: **223.550.199,4 €**
 - Indicador (a fecha de extracción): **76,9 %**
- **Promedio simple (en las tres convocatorias de subvenciones):**

$$(96,7\% + 86,1\% + 76,9\%) / 3 = \mathbf{86,6\%}.$$

- **Promedio ponderado por financiación aprobada:**

$$\frac{48.361.079,5 + 33.580.381,5 + 223.550.199,4}{49.997.173,4 + 38.980.504,8 + 290.862.728,9} = \mathbf{80,4\%}$$



Asimismo, el proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, ni tampoco prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

c) Análisis de las cargas administrativas.

El concepto de carga administrativa se realiza en virtud del artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y del artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Por tanto, se considerarían cargas administrativas para las entidades solicitantes y beneficiarias de los fondos públicos destinados a financiar la formación en el trabajo, todas las tareas nuevas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo para acceder a las correspondientes subvenciones y cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de las mismas. Algo que no sucede en este caso, pues las iniciativas y programas de formación en el trabajo son las mismas y vienen siendo objeto de financiación pública cada año. Es más, con la modificación normativa que se propone se pretende, por un lado, simplificar el procedimiento de ejecución del gasto mediante una única entrega anticipada de fondos, que se realizará al inicio de la actividad formativa, en lugar de las dos entregas anticipadas previstas en la normativa actual; y, por otro, se reduce la carga financiera que tienen que soportar las entidades beneficiarias que imparten la formación, pues podrán recibir un pago anticipado del 80 por ciento frente al 60 por ciento actual.

d) Impacto por razón de género.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y, asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, esta orden tiene un impacto de género nulo, por cuanto no altera la situación actual que a este respecto contiene la vigente normativa reguladora de la formación en el trabajo.

e) Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la infancia, adolescencia y en la familia, es nulo.

f) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se efectuaría según lo establecido por el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se considera que dicho impacto es también nulo.

g) Impacto por razón del cambio climático.

De acuerdo con lo previsto en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN debe analizar el impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

La norma tiene un impacto previsible nulo sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la norma a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza.

VII. EVALUACIÓN EX POST.

No procede evaluación ex post de esta norma, dado que las órdenes ministeriales no se incluyen en el Plan Anual Normativo.

Madrid, a 13 de marzo de 2026